



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Dora Elsa Pardo Moreno y Otro
Causante	Segundo Adolfo Wilches Pardo (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00275 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 50 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a la totalidad de las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

* Debe indicar la dirección física y electrónica de la totalidad de las partes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).

*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*No aportó prueba de la calidad de herederos de Ercilia Mercedes y Carmen Janeth Wilches Casas; y Diana Rocío Wilches González, es decir no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad **Nacional** y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

del **23 AGO 2018**

ÁYELETH ARRIETO PADILLA
Secretaria